

**ESTIMADO SOLICITANTE,  
P R E S E N T E.-**

En relación a su solicitud de información, recibida, vía electrónica, en esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 22-veintidós de junio de 2016-dos mil dieciséis, según consta en dicho registro electrónico, a la cual recayó el número de folio **00221016**, a la que, internamente, le fue asignado el número de expediente CTAINL1600094, y en la que solicita en lo conducente: "...Prueba de solicitud desde PNT para verificar funcionalidad de los web service. Favor de responder con un archivo adjunto. Muchas gracias de antemano..."; al respecto, con fundamento en el artículo 42, fracción XIV, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 20 de agosto de 2008, el cual establece: "Artículo 42.- Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos: ... XIV. Dar trámite hasta su conclusión a las solicitudes de acceso a la información y de datos que reciba la Comisión, en los términos de la Ley...", me permito exponer lo siguiente:

El artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece, textualmente, lo que a continuación se transcribe:

*"Artículo 128. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.*

*Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.*

*La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento."*

Del citado dispositivo legal, se obtiene que cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información; asimismo, se establece que en caso de que el particular no atienda el requerimiento de información adicional, se tendrá por no presentada la solicitud.

En este tenor, tenemos que lo solicitado por Usted se hizo consistir en: *"Prueba de solicitud desde PNT para verificar funcionalidad de los web service. Favor de responder con un archivo adjunto. Muchas gracias de antemano."*, sin embargo, de lo anterior no se desprende con precisión cuál es la documentación de su interés.

En tal tesitura, esta Comisión, en atención al artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estima conveniente **REQUERIR** al solicitante, para que en un término de hasta 10-diez días, contados a partir del día siguiente al que se le notifique el presente proveído, indique los elementos necesarios para localizar la información de su interés, **APERCIBIDO** de que en caso de no cumplir con dicho requerimiento, se tendrá por no presentada su solicitud.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

A T E N T A M E N T E



LIC. HUGO OLVERA GALLARDO

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN